



CONSEJO CONSULTIVO
DE CASTILLA - LA MANCHA

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	
REGISTRO INTERNO	
Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha	
14 MAY 2021	
Anotación N.º 50692	

Núm. 177/21

Tengo el honor de remitir a V.E. el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en el expediente de referencia.

Se ruega que comunique a este Consejo, en virtud de lo establecido en el artículo 6.3 del Reglamento del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la resolución definitiva que se adopte.

Le comunico asimismo, que una vez recibida la resolución adoptada, o en cualquier caso transcurrido un mes desde la remisión del dictamen solicitado, por parte de este Consejo, si no se recibe advertencia expresa de V.E. en contrario, se procederá a la publicación del citado dictamen en su página web.

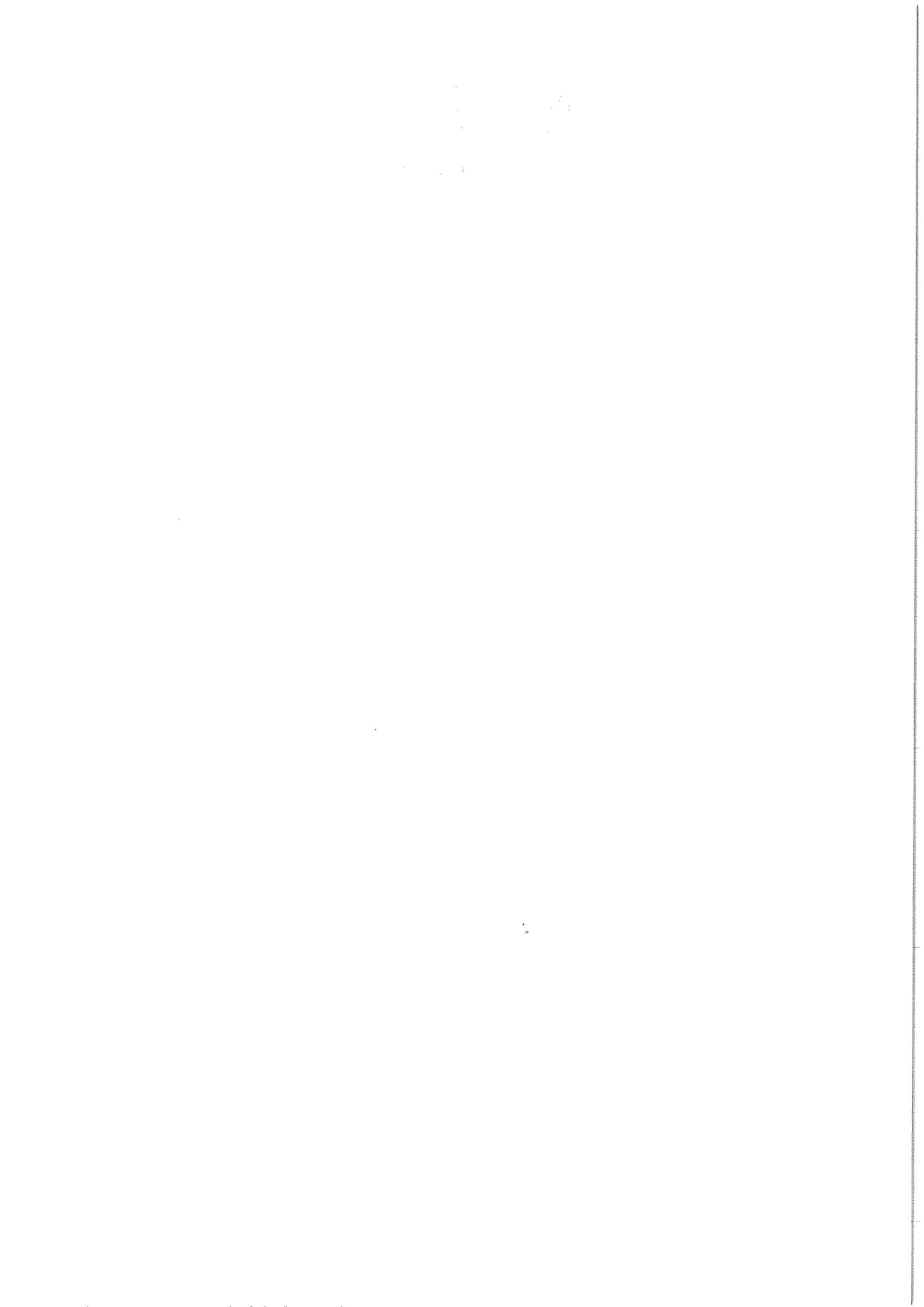
Toledo, 13 de mayo de 2021

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Soledad Rodríguez Rivero

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.-





*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

N.º 177/2021

Excma. Sra.:

D. Joaquín Sánchez Garrido, Presidente
D. Fernando Andújar Hernández, Consejero
D. Antonio Conde Bajén, Consejero
D. Sebastián Fuentes Guzmán, Consejero
D.ª Araceli Muñoz de Pedro, Consejera
D.ª Soledad Rodríguez Rivero, Secretaria
General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2021, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:



“En virtud de comunicación de V. E. de 8 de abril de 2021, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el expediente correspondiente al proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología de Castilla-La Mancha.

Resulta de los ANTECEDENTES

Primero. Memoria justificativa del proyecto de Decreto.- Con fecha 14 de diciembre de 2020 el Director General de Universidades, Investigación e Innovación suscribió una memoria justificativa del proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología de Castilla-la Mancha.

Como objetivos y conveniencia del proyecto normativo se alude a la anterior regulación de dicho órgano, creado por Decreto 91/1992, de 23 de junio, y se señala que la publicación de la Ley 4/2020, de 10 de julio, de

Fomento y Coordinación del Sistema de Investigación, Desarrollo e Innovación de Castilla-La Mancha, y la regulación expresa contenida en la misma hace necesaria una adecuación de la regulación de este órgano “[...] con el fin de garantizar una mayor simplificación y mayor seguridad jurídica además de la necesidad de adaptarlo a la actual estructura de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha habida cuenta de que la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología cuenta con la participación de todas aquellas Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha implicadas en el diseño de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación”.

Seguidamente se alude al marco competencial y normativo en el que se inserta la disposición, y se describe su contenido y procedimiento de tramitación, incidiendo en que, dado su contenido netamente organizativo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha considerado adecuado prescindir de los trámites de consulta previa pública y de audiencia.

Se trata a continuación la adecuación del proyecto al orden constitucional, y se indica su nulo impacto económico y presupuestario al no suponer incremento del gasto público, ni repercusión directa sobre el presupuesto autonómico “[...] dado que los medios humanos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones propias de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología pertenecerán a la Consejería con competencias en I+D+i, actualmente por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que los pondrá a disposición de aquella”.

Segundo. Autorización de la iniciativa reglamentaria y primer borrador de proyecto de Decreto.- A la vista de la mencionada memoria, en fecha 16 de diciembre de 2020 la titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes acordó autorizar el inicio del procedimiento del proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología de Castilla-La Mancha.

Se incorpora seguidamente al expediente remitido un primer borrador de proyecto de Decreto, versión de diciembre de 2020.



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

Tercero. Informe del Servicio Jurídico.- Un Técnico Superior Jurídico, con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico emitió informe sobre el proyecto de Decreto con fecha 5 de febrero de 2021. En él se plasmaba la naturaleza de la disposición y su cobertura legal, la competencia para su elaboración y aprobación, sus antecedentes normativos, el procedimiento de elaboración y su estructura y contenido. Concluía informando favorablemente el borrador de proyecto de Decreto.

Se incorpora a continuación un segundo borrador de proyecto de Decreto, -versión de febrero de 2021- cuyo texto es el que se somete a dictamen.



Cuarto. Informe de la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación.- El 8 de marzo de 2021, el Director General de Universidades, Investigación e Innovación suscribió informe sobre el tratamiento dado a las propuestas realizadas al borrador de proyecto de Decreto.

En él se indica que con fecha 15 de febrero de 2021 se dio traslado del borrador de proyecto de Decreto a los órganos que componen la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología de Castilla-La Mancha, otorgándoles un plazo de 10 días para que pudiesen realizar las aportaciones o manifestaciones que tuvieran por pertinentes.

Añade que de los órganos consultados tan solo se recibió una única propuesta procedente de la Dirección General de Cohesión Territorial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tendente a incluir la posibilidad de creación de grupos técnicos para tratar posibles asuntos específicos, propuesta que se rechaza dado que “[...] *la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología cuenta con un órgano asesor en materia de I+D+i, el Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Castilla-La Mancha [...] donde se prevé expresamente la posibilidad de crear grupos de trabajo con el fin de tratar temas específicos y elaborar recomendaciones sobre los mismos*”.

Quinto. Informe de impacto por razón de género.- Se integra a continuación el informe de impacto por razón de género, suscrito por la Secretaria General de la Consejería proponente con fecha 26 de marzo de

2021, identificando la norma y el marco legal en el que se incardina, y expresando que el proyecto de Decreto “[...] *es pertinente en cuanto a los objetivos de igualdad entre mujeres y hombres, ya que no existen desigualdades de partida y no se prevé modificación alguna de esta situación como consecuencia de la aplicación de la norma, por tanto, la valoración de impacto de género de dicho proyecto es positiva*”.

Sexto. Informe de la Secretaría General.- Figura a continuación el informe suscrito en idéntica fecha también por la Secretaría General del departamento impulsor de la iniciativa, en el que, tras aludir a la competencia ejercitada con la norma, y plasmar el marco normativo en el que se inserta, describía el *iter* procedimental a seguir para su aprobación, afirmando que procedía su sometimiento al Gabinete Jurídico y a este Consejo Consultivo.

Séptimo. Informe al Gabinete Jurídico.- Obra a continuación en el expediente remitido el informe del Gabinete Jurídico suscrito con fecha 6 de abril de 2021 por un Letrado adscrito a dicho órgano con el visto bueno de la Directora de los Servicios Jurídicos.

En este informe tras analizar el marco competencial en el que se inserta el proyecto normativo, el procedimiento seguido en su elaboración y su contenido, se concluye informando favorablemente el mismo.

Octavo. Proyecto de Decreto.- El proyecto de Decreto que se somete al dictamen del Consejo Consultivo consta de una parte expositiva, seis artículos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria, y dos finales.

La parte expositiva describe el marco normativo y competencial en el que se inserta la norma, plasmando las razones que aconsejan la aprobación de la misma y sus precedentes.

El artículo 1 regula el objeto del proyecto de Decreto con referencia expresa al precepto legal al que sirve de desarrollo.

En el artículo 2 se determina la naturaleza jurídica de la Comisión y adscripción a la Consejería competente en materia e investigación, desarrollo e innovación.



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

El artículo 3 contempla las funciones que corresponden a la Comisión.

El artículo 4 regula la composición del órgano.

El artículo 5 determina el régimen jurídico de la Comisión.

El artículo 6 establece el funcionamiento del órgano.

La disposición adicional única establece el plazo máximo en el que habrá de constituirse la Comisión.

La disposición transitoria única contempla la prórroga del mandato de la actual Comisión Regional de Ciencia y Tecnología.

La disposición derogatoria única deja sin efecto el Decreto 283/2004, de 21 de diciembre, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el Decreto.

La disposición final primera habilita al titular de la consejería competente en materia de investigación, desarrollo e innovación para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del Decreto. Y la disposición final segunda prevé la entrada en vigor del Decreto a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 9 de abril de 2021.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

CONSIDERACIONES

I

Carácter del dictamen.- Se somete al dictamen del Consejo Consultivo el proyecto de Decreto por el que se regula la composición y

funcionamiento de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología de Castilla-La Mancha, fundando tal solicitud en lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual dicho órgano deberá ser consultado sobre los *“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.

Conforme se expresa en la memoria justificativa de la disposición que se somete a dictamen con la misma se viene a dar respuesta a la previsión contenida en el artículo 13 de la Ley 4/2020, de 10 de julio, de Fomento y Coordinación del Sistema de Investigación, Desarrollo e Innovación de Castilla-La Mancha, que configura la citada Comisión en su apartado 1 *“[...] como el órgano de programación, planificación y coordinación en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de conocimientos en el que cada departamento del Gobierno Regional presentará sus necesidades científicas y tecnológicas, concretadas en objetivos, medidas y procedimientos de gobernanza, seguimiento y evaluación”*. Los apartados 4 y 5 del mismo precepto determinan que la composición y funciones de la citada Comisión se regularán por Decreto.

En tales circunstancias, el carácter netamente organizativo del contenido de la norma reglamentaria proyectada, dirigida a regular la organización y régimen de funcionamiento de la referida Comisión, no es óbice para su conceptualización como reglamento ejecutivo, atendiendo a la doctrina enunciada reiteradamente por este Consejo, quien ha manifestado: *“[...] el mero carácter organizativo de la norma tampoco puede ser motivo que impida su calificación como disposición dictada en ejecución de ley -reglamento ejecutivo-, pues como señala el Tribunal Supremo en su Sentencia de 9 de julio de 1993, -Ar. RJ 6187, FJ 5-: “[...] los conceptos de reglamentos organizativos y reglamentos ejecutivos no son contrapuestos, pues, en efecto, también un reglamento organizativo puede ser ejecutivo, si es que desarrolla o ejecuta los principios organizativos de una Ley. Pero [...] ello no ocurrirá siempre y sólo por el hecho de que la Ley cite o mencione a un órgano, sino que será preciso, para calificar al posterior reglamento de ejecutivo, que la Ley remita al Reglamento la posterior regulación en la materia de acuerdo con los principios que ella misma impone; sólo entonces podrá decirse que el Reglamento «ejecuta» la Ley”*”. -dictámenes números



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

8/2009, de 4 de febrero; 200/2012, de 19 de septiembre; o 194/2019, de 14 de mayo, entre otros-.

Así, estando la iniciativa reglamentaria que se examina vinculada con el precepto de la Ley 4/2020, de 10 de julio, anteriormente aludido, ha de entenderse que el proyecto de Decreto regulador de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología de Castilla-La Mancha constituye una norma de desarrollo reglamentario de la referida ley, gozando de la condición de reglamento ejecutivo y, en consecuencia, el presente dictamen se emite con carácter preceptivo.



II

Examen del procedimiento tramitado.- El procedimiento de elaboración de normas reglamentarias se regula en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAC) denominado “*De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*”, que atiende en los artículos 128 y siguientes a la potestad reglamentaria, a los principios de buena regulación, a la evaluación normativa, a la publicidad de las normas, a la planificación normativa y a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas; si bien su aplicabilidad debe entenderse atemperada por los criterios interpretativos adoptados y el fallo recaído en la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional, dictada a raíz de un recurso de inconstitucionalidad planteado contra la totalidad del Título VI del referido cuerpo legal.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma el ejercicio de la potestad reglamentaria es contemplado en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. En su apartado segundo, el citado precepto establece que el ejercicio de dicha potestad [...] “*requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los*

objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”. Añade, en el apartado tercero, que “En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. [] Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. [] Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos consultivos de la Administración Regional”.

El expediente que se examina comienza con la elaboración de una memoria justificativa a la que se refiere el artículo 36.2 transcrito, en la cual, entre otras cuestiones, se indica la ausencia de impacto presupuestario de la norma, en tanto que los medios humanos y materiales necesarios para el funcionamiento de la Comisión pertenecen actualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

A la vista de la anterior memoria, el titular del departamento impulsor de la iniciativa autorizó el inicio del procedimiento de elaboración de la norma conforme a lo exigido también por citado artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

El carácter organizativo del proyecto de norma reglamentaria ha conllevado que se pueda prescindir del trámite de consulta pública previa e información pública, tal y como se prevé, con carácter de norma básica, en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no obstante y según se indica en el informe elaborado por la Dirección General impulsora de la iniciativa, se dio traslado del borrador a los miembros de la actual Comisión Regional de Ciencia y Tecnología de Castilla-La Mancha, por ser destinatarios afectados, a quienes se les otorgó un plazo de diez días para realizar las aportaciones que estimasen convenientes. De dichas aportaciones, realizadas únicamente por uno de sus miembros, se ha dado cuenta en el citado informe en el que se explicita el tratamiento dado a las mismas, si bien su texto no ha sido incluido en el expediente.



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

En lo que respecta a los informes que han de ser recabados en la tramitación, contemplados en el artículo 36.3 párrafo primero de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, constan los emitidos por los siguientes órganos e instituciones: el informe del Gabinete Jurídico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; el informe de impacto por razón de género suscrito por la Secretaria General de la Consejería proponente, que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha; así como el informe de la misma autoridad emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación Cultural y Deportes, y en el punto 3.1.1. f) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

Se completa la documentación remitida con la incorporación de dos borradores de la norma que se habrían ido elaborando durante la sustanciación del procedimiento.

El expediente consta de un índice documental y se halla numerado y foliado correctamente, lo que ha facilitado su examen y toma de conocimiento.

En virtud de lo expuesto cabe concluir afirmando que en la tramitación del proyecto de Decreto se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en la normativa de aplicación, procediendo acometer el examen de su contenido, si bien previamente se hace preciso plasmar algunas consideraciones atinentes al marco normativo y competencial en el que se insertará la norma propuesta.

III

Marco normativo y competencial en el que se inserta la disposición.- El análisis del marco normativo y competencial en el que se

inserta la norma proyectada viene determinado, en primer lugar, por el mandato que el artículo 44.2 de la Constitución dirige a los poderes públicos para que promuevan “[...] *la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general*”.

En esta materia el artículo 31.1.17ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia “*Fomento de la cultura y de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 149 de la Constitución [...]*”.

En ejercicio del citado título competencial fue aprobada la Ley 4/2020, de 10 de julio, de Fomento y Coordinación del Sistema de Investigación de Castilla-La Mancha en cuyo artículo 13 regula la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología como el “*órgano de programación, planificación y coordinación en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de conocimientos en el que cada departamento del Gobierno Regional presentará sus necesidades científicas y tecnológicas, concretadas en objetivos, medidas y procedimientos de gobernanza, seguimiento y evaluación*”.

El mismo precepto establece que tanto la composición como las funciones de la citada Comisión se regularán por decreto del Consejo de Gobierno (apartados 4 y 5), mandato al que viene a dar respuesta la iniciativa reglamentaria que ahora se somete a dictamen.

Asimismo, y habida cuenta del carácter organizativo del proyecto de Decreto procede traer a colación como título competencial que también habilita a su aprobación el recogido en el artículo 31.1. 1ª del Estatuto de Autonomía, referido a la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de “*Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno*”.

Para culminar el marco normativo es preciso referirnos a los precedentes del proyecto reglamentario objeto de dictamen. Así la creación de la Comisión Regional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico tuvo lugar en virtud de Decreto 91/1992, de 23 de junio, norma



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

que fue posteriormente derogada por el Decreto 123/1998, de 15 de diciembre, por el que se crea la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología y se establecen las bases del Plan Regional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

La regulación actual de la Comisión se encuentra en el Decreto 283/2004, de 21 de diciembre, norma esta que es objeto de derogación expresa por el proyecto de Decreto, y ello con el fin de adaptar la regulación de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología a los nuevos objetivos y fines que para la misma se contemplan en la citada Ley 4/2020, de 10 de julio, y adecuar su composición y competencias a la actual estructura de la Administración regional.



IV

Observaciones al texto reglamentario.- Pasando a continuación al examen pormenorizado del texto del proyecto de Decreto, debe señalarle que el mismo se adecua al marco jurídico que le es de aplicación. Las observaciones que seguidamente se realizan se refieren a cuestiones de orden conceptual, de técnica y de sistemática normativa o simples extremos de redacción, cuya atención mejoraría su calidad técnica.

Parte expositiva.- En el párrafo segundo se aconseja que la cita del Estatuto de Autonomía se haga de forma abreviada con su denominación propia, sin incluir la referencia a la Ley Orgánica por la que se aprueba, conforme se establece en el apartado I k) 72 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.


En el párrafo tercero, segunda línea, se sugiere eliminar, por innecesaria, la expresión “[...] y sin perjuicio de que ya previamente la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha había puesto en marcha la creación de un sistema propio de ciencia y tecnología [...]”.

Artículo 6. Funcionamiento.- En el apartado 4 que contempla la posibilidad de que los miembros discrepantes puedan formular votos

particulares por escrito, se sugiere eliminar, por innecesaria, la expresión “*En todo caso*”.

En el **apartado 5.b)**, referido al régimen de sustitución de los miembros de la Comisión, se propone completar su regulación aludiendo a la antelación mínima con la que habrá de ser comunicada la sustitución con carácter previo a la reunión.

Empleo de mayúsculas y minúsculas.- Siguiendo el apartado V a) de las citadas Directrices de técnica normativa, el uso de las mayúsculas en el texto normativo debe restringirse lo máximo posible. Es por ello que no se estima justificado su uso en términos tales como “*Consejerías*”, en los artículos 2, apartado 2, 3 letras d) y e) y disposición final primera; “*Viceconsejería*” en el artículo 4, letra a); o “*Dirección General*” en el artículo 4, letra b).



Asimismo, de acuerdo con el apartado V a) 2º, “*No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición*”, por lo tanto en el artículo 1, primera línea el término “Decreto”, ha de escribirse con inicial minúscula.

Finalmente, a título particular se sugiere efectuar un repaso general del texto elaborado pues se han detectado algunos errores ortográficos y de redacción que debieran ser corregidos antes de aprobarse el texto final por el Consejo de Gobierno, pudiendo resaltarse a título de ejemplo los siguientes:

- En la parte expositiva, penúltimo párrafo, décima línea, tras la expresión “*a los mismos*”, debería insertarse un punto y coma.

-En el artículo 6, apartado 1, debe introducirse el determinante “*La*” precediendo a “*Comisión Regional de Ciencia y Tecnología*”.



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

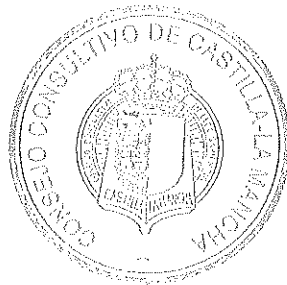
En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen, puede V. E. elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología de Castilla-La Mancha, sin que ninguna de las observaciones efectuadas tenga el carácter de esencial.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Toledo, 13 de mayo de 2021

EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA GENERAL

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

